

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Srns. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dependan que se fije un ejemplar en el año de cada número, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados oportunamente, para su conservación, que deberán verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o al trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 30 y 28 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, esta disposición, sólo pagará al año. Números malos voluntarios o al fin de cada...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren a la asistencia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los mismos; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 28 y 29 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, comunican sin novedad en un importante asunto.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29 de enero de 1918)

Gobierno civil de la provincia

ELECCIONES

RELACIÓN de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el año de 1918:

Algadefe.—La Escuela nacional de niños de Algadefe.

Almanza.—La Escuela pública de esta villa.

Arganza.—El local donde la Junta municipal del Censo celebra las sesiones, sito en Arganza, calle de la Iglesia.

Armunia.—La Escuela de niños de Armunia.

Astorga.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: la Escuela de niños de San Francisco, hoy Zona militar.—Sección 2.ª: Escuela de niñas de San Francisco.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: grupo escolar, sección 2.ª de niños.—Sección 2.ª: grupo escolar, sección 3.ª de niños.

Barrios de Luna (Los).—La Casa-Escuela de esta localidad.

Bembibre.—Distrito de Bembibre: la Casa Escuela nacional de niños de esta villa.—Distrito de Villafra: la Casa-Escuela del mismo pueblo.

Benavides.—Distrito de Benavides: el patio de la Casa-Escuela de niños de esta villa, situada en la calle de la Iglesia.—Distrito de Quintanilla del Valle: la Casa Concejo de dicho pueblo, sito en la calle Real.

Bercianos del Páramo.—La Casa-Escuela de niñas de Bercianos.

Braveño.—La Escuela del pueblo de Braveño, planta baja de la Casa-Ayuntamiento.

Bustillo del Páramo.—La Casa-Escuela incompleta mixta de este pueblo.

Benuza.—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de Benuza.—Distrito 2.º: la Casa-Escuela de niños del pueblo de Lomba.

Boñar.—Distrito de Boñar: el salón de la villa, situado en la Casa Consistorial.—Distrito de Grandoso: la Escuela de niños de dicho pueblo.

Barjas.—Distrito 1.º: Barjas: la Casa-Escuela de niños y niñas de Barjas.—Distrito 2.º: Corrales: la Casa-Escuela de niños y niñas de Corrales.

Barón.—La casa de concejo del pueblo de Burón.

Cebanico.—La Casa-Escuela de Cebanico.

Castrumudarra.—La casa de Ayuntamiento de este pueblo.

Cremenes.—La sala de audiencia de este Juzgado municipal.

Castrofuerte.—La Escuela vieja, sito en la plaza.

Cistierna.—Distrito de Cistierna: el Colegio de Nuestra Señora de esta villa.—Distrito de Sabero: la Escuela de niños del mismo.

Castrillo de los Polvazares.—La Escuela de niños de Castrillo.

Congosto.—La Escuela de esta villa.

Carrocera.—La planta baja de la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Campazas.—La Escuela de niños de esta término.

Campo de Villavieja.—La Casa-Escuela vieja de Campo.

Castrillo de la Valdearna.—La Escuela de niños de este pueblo.

Castrocabón.—La Casa-Escuela de niños de esta villa.

Castropodame.—Distrito 1.º: la Escuela de niños de Castropodame.—Distrito 2.º: la Escuela mixta de San Pedro.

Corullón.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada Corullón: la Escuela de niños.—Sección 2.ª, titulada Casa-Escuela: la Escuela de niñas.—Distrito 2.º, Sección única, titulada Hornija: el local de la Escuela.

Cuadros.—La Escuela de niños de este pueblo.

Cabreros del Rio.—La Escuela de niños de este pueblo.

Cabillas de los Oteros.—La Escuela nacional de esta villa.

Castilfalé.—La casa de Ayuntamiento, excluidos el salón de sesiones y las oficinas municipales.

Campanaraya.—La casa de concejo de este pueblo.

Castrillo de Cabrera.—La Casa-Escuela de niños del pueblo de Castrillo.

Cacabelos.—Distrito de Cacabelos: la Casa-Escuela de niños.—Distrito de Quilós: la Casa-Escuela de niños de este pueblo.

Castrocontrigo.—Distrito de Castrocontrigo: la Escuela de niños de Castrocontrigo, sito en la calle principal.—Distrito de Nogarejas: la Escuela de niños de Nogarejas, sito en la plaza principal.

Ca.—«La Salona», sito en la casa consistorial del Ayuntamiento, local independiente de las oficinas municipales.

Cimanes de la Vega.—La Casa-Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia.

Cimanes del Tejar.—La Escuela de Cimanes del Tejar y su sala de enseñanza.

Carracedelo.—Distrito 1.º, Carracedelo: la Escuela de niños de Carracedelo.—Distrito 2.º, Villadepalos: la Escuela de niñas de Villadepalos.

Cubillos del Sil.—La Casa-Escuela de niños de Cubillos del Sil.

Candín.—Distrito 1.º, Candín: la Casa Escuela de niños de Candín.—Distrito 2.º, Pereda: la Casa-Escuela de niños de Pereda.

Cebrones del Rio.—La Casa-Escuela del expresado Cebrones.

Calzada del Coto.—El antiguo local de la Casa-Escuela de este pueblo de Calzada, situado en la Casa Consistorial.

Corvillos de los Oteros.—La Escuela de niños de Corvillos.

Cabañas-Raras.—La Escuela de niños de este pueblo.

Canalejas.—La Escuela pública de Canalejas.

Castroterra.—La Escuela de este pueblo.

Campo de la Lomba.—La Casa-Escuela de Campo.

Destriana.—La Casa-Escuela de niños de Destriana.

Encinedo.—Distrito de Encinedo: la Casa-Escuela de niños y niñas de este pueblo.—Distrito de La Baña: la Casa Escuela de niños de dicho pueblo.

Fuentes de Carbajal.—La Casa-Escuela de niños.

Fresno de la Vega.—La Escuela de niños, Plaza Mayor.

Fresnedo.—La Casa-Escuela de Fresnedo.

Foigoso de la Ribera.—Distrito 1.º, Foigoso: la Casa-Escuela de niños.—Distrito 2.º, El Valle: la Casa-Escuela de El Valle.

Garrafe.—Distrito de Garrafe: la Casa-Escuela pública mixta de Garrafe.—Distrito de Ruiforco: la Casa-Escuela mixta del pueblo de Ruiforco.

(Se continuará)

León 29 de enero de 1918.

El Gobernador,
Fernando Pardo Suárez

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previene el art. 50 del Reglamento de Pesas y Medidas, la oficina de este servicio, a la en el Consistorio viejo, piso 1.º, derecha, se hallará abierta todos los sábados, de diez a doce.

León 28 de enero de 1918.—El Ingeniero Piel Contraste, J. M. Camps.

ANUNCIO

El Arrendatario del Contingente provincial.

Hace saber: Que desde el día 1.º del entrante mes de febrero hasta el 30 del mismo, se halla abierto el cobro, en el período voluntario, del primer trimestre del corriente año: por lo cual deberán los Ayuntamientos concurrir en dicho plazo, o antes si así les conviene, a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan; advirtiéndoles que transcurrido el mencionado plazo, se procederá contra ellos ejecutivamente, según se previene en el pliego de condiciones del arriendo.

León 21 de enero de 1918.—P. P., Alfredo Abella.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1918

REPARTIMIENTO de 645.843 pesetas y 62 céntimos, que esta Corporación acordó girar entre los Ayuntamientos de la provincia, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Reales órdenes de 23 de mayo de 1871, 14 de marzo de 1874 y 18 de octubre de 1911, saliendo gravada la base al 18,9314 por 100:

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 RUSTICA Y PECUARIA			6 Urbanas	7 Industrial	8 Consumos 3/10 partes	9 TOTAL BARR	10 Repartimiento 645.843,62
		Vecinos	Forasteros 4/5 partes	TOTAL					
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.					
1	Acevedo.....	4 086 71	376 21	4.464 92	119 89	318 62	366 75	5.272 15	1 001
2	Algedefe.....	7.415 67	2.108 65	9.522 32	553 83	583 74	377 91	11.057 80	2 086
3	Alja de los Melones.....	13.167 59	4.438 08	17.605 47	1.197 85	212 14	1.589 80	20 603 06	3 913
4	Alvarez.....	5 108 10	652 72	5.760 82	638 30	1.721 64	580 15	8 481 91	1 611
5	Alvarez de la Ribera.....	9.281 81	1.088 15	10.369 96	1.680 30	516 35	1.010 88	15.577 47	2 579
6	Ardón.....	15.726 14	5.025 49	18.751 63	659 19	70 30	902 19	20.383 51	3 871
7	Arganza.....	9 565 24	905 40	10.468 64	1.664 10	31 80	1.051 11	13 215 03	2 510
8	Armunia.....	3 734 50	2.717 90	6 451 70	374 56	2.906 46	583 15	10.025 87	1 904
9	Astorga.....	7 931 85	5.348 92	13.280 77	10.408 76	34.968 08	5.768 04	64 596 65	12 230
10	Balboa.....	5.478 >	1.191 20	4.670 20	465 01	59 90	650 76	5.885 87	1 112
11	Barjas.....	5.408 71	499 41	5.908 12	369 16	96 85	777 81	7.144 94	1 357
12	Bombibre.....	13.991 49	2.415 20	16 407 69	2.621 52	6.881 58	2.891 04	23.711 84	5 455
13	Benavides.....	15.646 79	2.318 57	17.965 16	2.522 31	5.581 29	2.072 79	27.842 55	5 288
14	Benzoa.....	10.507 20	200 64	10.707 84	1.459 28	15 60	1.435 61	13 596 35	2 582
15	Berzosa del Camino.....	4.753 24	245 41	4.998 65	292 14	118 20	273 87	5 382 86	1 079
16	Berzosa del Páramo.....	6.075 83	907 35	6 983 18	929 34	125 12	518 69	8.615 51	1 636
17	Berlanga del Bierzo.....	3 494 66	109 05	3.603 71	477 26	144 >	4 672 26	4 697 35	892
18	Boca de Huérgano.....	8.968 49	22 >	8.990 49	702 54	99 14	1.155 66	10.947 85	2 079
19	Boñar.....	13.513 48	5.412 41	16.925 87	4.120 74	5 390 >	2.019 12	28 445 73	5 402
20	Borrenes.....	2.682 45	1.807 64	4.470 09	479 51	36 >	498 54	5.484 44	1 042
21	Brazuelo.....	13 628 42	355 65	13.984 07	758 04	175 41	716 04	15.615 56	2 965
22	Barón.....	7.299 64	581 09	7.880 73	270 55	456 82	729 30	9.357 40	1 775
23	Bustillo del Páramo.....	9.671 25	1.176 60	10.847 85	318 42	93 65	1.051 75	12.991 65	2 534
24	Cabañas-Raras.....	4.009 94	275 65	4.285 59	1.409 58	52 80	491 15	6.257 10	1 184
25	Cabreros del Río.....	7.990 09	4.241 53	12.231 58	525 49	148 50	404 43	13.507 74	2 587
26	Cabrillanes.....	11.785 65	709 97	12.475 50	275 06	457 51	856 29	14.062 56	2 671
27	Cacabelos.....	7.155 52	2.237 97	9.393 49	1.348 74	5.253 96	1.755 10	17.729 29	3 367
28	Caizada.....	8 006 73	517 >	8.523 73	870 30	227 35	402 39	10.023 77	1 904
29	Campazas.....	4.632 >	2.281 60	6.913 60	220 14	108 >	286 11	7.527 85	1 430
30	Campo de la Lomba.....	5 329 46	494 83	5.824 29	153 94	97 57	453 90	6.529 70	1 240
31	Campo de Villavieja.....	3.965 85	2.452 12	6.417 97	192 24	29 25	281 12	6 800 59	1 311
32	Camponaraya.....	3.509 >	4.205 60	7.714 60	389 46	252 >	742 56	9.096 69	1 728
33	Candinas.....	3 339 59	512 32	3.851 91	146 16	40 81	242 76	4.081 64	775
34	Candín.....	5.538 58	139 68	5.678 06	2 294-18	27 50	1.085 06	9 062 80	1 725
35	Carmenes.....	9.378 40	114 08	9 492 48	900 77	218 40	1.036 83	10.948 48	2 079
36	Carracedelo.....	7.324 53	2.154 79	9.479 32	2.095 88	72 30	1.401 48	12 978 98	2 468
37	Carrizo.....	10.914 32	1.762 85	11.777 27	730 80	641 19	856 29	14.005 52	2 680
38	Carrocera.....	5.520 40	309 28	5.829 68	242 28	213 20	618 65	6.905 79	1 311
39	Carucedo.....	6.981 81	586 55	7.468 36	1.509 57	59 80	899 88	9.920 59	1 894
40	Castifale.....	5.127 96	2 835 24	7.963 20	185 22	55 20	190 25	8 365 85	1 584
41	Castro de Cabrera.....	8.084 >	117 60	8.161 60	673 67	28 68	722 16	9 806 11	1 862
42	Castro de la Valdeerna.....	3.934 77	804 96	4.739 73	45 18	220 07	547 51	5.552 29	1 017
43	Castro de los Polvezares.....	4.915 32	1.809 32	6.724 64	1.045 58	512 60	450 53	8.732 25	1 689
44	Castrocalbón.....	10 652 64	986 68	11.639 32	359 56	204 40	934 83	13.537 11	2 533
45	Castrocontrigo.....	13 898 21	331 03	14 219 24	686 99	384 90	1.355 58	16 618 71	3 102
46	Castrofuerte.....	5.417 56	1.704 48	7.121 84	268 04	165 80	238 68	7.792 46	1 480
47	Castromudarra.....	2.157 83	417 72	2.575 55	128 66	>	124 95	2.828 16	537
48	Castropodame.....	10.427 45	841 24	11.268 69	1.069 92	381 81	1.232 16	13.992 59	2 650
49	Castrotierra.....	2.420 11	1.517 48	3.937 59	279 >	24 >	129 54	4 370 13	830
50	Ces.....	7.526 26	2.685 36	10.191 62	245 59	545 22	541 62	11.522 05	2 188
51	Cebanico.....	8.527 41	786 84	9.294 25	591 60	116 20	590 58	10.562 65	2 006
52	Cebrones del Río.....	8.122 61	695 48	8.809 09	2.108 97	298 40	530 91	12.741 37	2 420
53	Cimanes de la Vega.....	10.235 91	2.024 84	12.260 78	724 50	525 69	420 24	13.929 21	2 645
54	Cimanes del Tejar.....	7.458 72	393 >	7.851 72	926 37	542 87	552 52	9.655 28	1 835
55	Cisterna.....	14.552 02	1.019 19	15 571 21	475 41	6.551 03	1.542 24	24.139 89	4 585
56	Congosto.....	10.632 42	1.681 27	12.313 69	510 82	182 59	940 44	13.947 54	2 649
57	Corullón.....	5.791 63	3.948 92	9.740 75	1.421 12	310 55	1.619 52	13 081 74	2 496
58	Corvillios de los Oteros.....	8.160 85	3 386 52	11.547 37	692 58	33 60	396 27	12 659 62	2 404
59	Crémenes.....	7.942 44	217 24	8.159 68	280 06	1.153 47	790 50	10 543 71	1 995
60	Cuebras.....	12.071 29	129 18	12.195 45	315 32	820 52	1.051 11	14 380 44	2 731
61	Cubillas de los Oteros.....	4.274 93	3.218 47	7.493 42	343 44	88 80	514 67	8 240 33	1 565
62	Cubillas de Rueda.....	15.775 17	1.532 67	17.307 84	801 36	145 28	772 65	19 027 10	3 614
63	Cubillos del Sil.....	3 244 69	1.568 64	6 803 33	1.921 14	38 40	333 54	9.098 41	1 728
64	Chozas de Abajo.....	15.592 16	2.071 07	17.663 23	736 14	456 59	1.443 30	20 289 21	3 855
65	Destriana.....	9.433 26	3.195 76	12.629 02	857 >	185 92	1.551 05	15.182 99	2 884
66	El Burgo.....	12.457 17	615 07	13.072 24	855 18	539 29	741 05	15.207 74	2 888
67	Encinado.....	12.209 26	84 56	12.293 82	1.323 78	198 47	1.220 43	15 036 50	2 856
68	Escobar de Campos.....	3.809 57	1.777 95	5.587 52	276 68	58 30	196 86	6 119 34	1 162
69	Fabero.....	8 033 11	327 88	8.360 99	790 17	27 30	589 05	9.767 51	1 855
70	Folgoso de la Ribera.....	9.000 49	1.579 60	10.580 09	2.364 98	1.820 56	967 05	15.762 68	2 994
71	Fresnedo.....	4.743 52	684 39	5.427 91	482 22	52 80	473 79	6.436 72	1 222
72	Fresno de la Vega.....	11.265 96	922 45	12.178 59	314 26	1.245 98	490 11	14.226 70	2 702
73	Puentes de Carbajal.....	4.554 20	1.283 84	5.838 04	457 58	105 60	295 80	6.496 82	1 254

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
164 Santa María de Ordás.....	8.419 80.		585 56	6.805 16	154 10	281 12	555 80	7.774 28	1.476	
165 Santa Marina del Rey.....	18.228 59	2.622 72	20.851 31	1.582 82	819 84	1.187 28	24.451 25	4.644		
166 Santas Mertas.....	20.486 68	2.768 64	23.255 32	932 82	2.233 47	922 08	27.341 69	5.192		
167 Santiago Millas.....	9.587 84	1.223 48	10.811 12	895 11	514 92	708 90	12.523 05	2.379		
168 Santovenia de la Valdovincina...	7.569 15	1.475 88	9.045 03	508 96	61 90	614 04	10.523 85	1.908		
169 Seriegos.....	5.248 26	2.156 56	7.584 85	592 40	483 82	542 15	8.803 50	1.672		
170 S. brado.....	4.575 97	547 25	5.123 20	411 84	85 92	695 64	6.214 60	1.180		
171 Soto de la Vega.....	17.482 84	8.187 94	25.670 18	984 42	1.068 56	1.253 07	28.978 25	5.505		
172 Soto y Amio.....	9.753 02	803 19	10.656 21	804 24	1.124 25	1.108 25	13.692 83	2.800		
173 Toral de los Guzmanes.....	8.259 28	2.912 60	11.171 88	585 80	388 80	415 10	12.569 56	2.387		
174 Toreno.....	10.519 68	595 44	11.115 13	1.164 78	562 26	1.453 10	14.075 21	2.675		
175 Trabadelo.....	5.427 85	1.155 24	6.583 17	690 92	52 20	1.108 74	8.385 83	1.594		
176 Truchas.....	17.672 13	248 68	17.920 81	371 65	124 22	1.353 54	19.770 22	3.754		
177 Turcia.....	12.101 51	3.055 60	15.157 11	1.227 96	981 33	915 92	18.283 52	3.412		
178 Urdiales del Páramo.....	4.144 96	1.175 24	5.320 20	489 60	722 40	590 49	6.492 69	1.233		
179 Valdefresno.....	16.385 14	1.804 68	18.189 82	1.283 40	574 14	1.148 99	20.694 35	5.987		
180 Valdefuentes del Páramo.....	2.818 74	1.500 20	4.318 94	413 94	427 16	289 08	5.418 82	1.029		
181 Valdegueros.....	6.552 2		6.552 2	312 68	420 08	525 81	7.810 55	1.485		
182 Valdemora.....	5.775 82	1.544 15	5.517 97	171 72	35 6	164 75	5.688 02	1.080		
183 Valdepliego.....	6.209 58	272 32	6.481 90	292 42	381 65	493 08	7.636 55	1.451		
184 Valdepoza.....	19.599 11	1.164 72	20.533 83	585 18	310 40	915 45	22.344 88	4.244		
185 Valdezas.....	21.478 54	6.339 72	27.818 08	7.801 09	6.915 51	5.012 54	45.345 00	8.611		
186 Valderrey.....	15.796 67	2.481 84	18.278 51	1.504 44	615 30	1.022 55	18.868 80	3.585		
187 Valderrueda.....	10.655 80	692 38	11.345 92	484 65	2.288 02	671 59	14.928 18	2.855		
188 Valdesemario.....	5.149 91	160 89	3.508 78	185 22	89 05	450 35	4.095 59	785		
189 Val de San Lorenzo.....	9.585 57	1.447 52	10.833 09	1.157 94	346 16	800 70	15.157 89	2.498		
190 Valdeleja.....	1.608 16	64 68	1.672 84	133 92	4 78	179 52	1.991 02	378		
191 Valdehombre.....	15.458 95	2.678 44	16.117 39	1.871 29	776 64	1.146 01	19.913 56	3.782		
192 Valencia de Don Juan.....	12.389 58	4.078 78	16.459 32	4.503 24	6.935 42	7.822 64	29.798 62	5.658		
193 Valverde de la Virgen.....	9.468 90	771 28	10.238 18	1.615 55	367 20	1.034 58	13.255 51	2.518		
194 Valverde Enrique.....	7.001 32	2.277 55	7.278 67	682 02		292 74	8.255 43	1.568		
195 Vallecillo.....	4.549 40	809 28	5.358 68	501 30	40 80	253 98	6.151 76	1.169		
196 Valle de Finollado.....	7.289 42	590 07	7.879 49	774 32	24 2	1.063 86	9.741 67	1.850		
197 Vegacervera.....	2.635 60	107 52	2.741 12	127 44	72 41	479 40	3.420 37	650		
198 Vega de Espinareda.....	5.785 05	934 36	6.699 39	980 09	651 80	970 77	9.301 55	1.767		
199 Vega de Infanzones.....	7.594 45	1.388 44	8.782 87	242 32	476 88	579 36	10.781 63	1.915		
200 Vega de Valcarlos.....	7.169 33	2.426 12	9.595 45	1.390 02	1.016 61	1.715 22	15.717 59	2.605		
201 Vegamián.....	5.397 75	183 40	5.581 15	337 32	232 10	675 75	6.828 50	1.289		
202 Vegaquemada.....	10.085 68	908 24	11.001 93	297 18	102 82	863 45	12.865 36	2.330		
203 Vegarlenza.....	8.906 19	111 04	9.017 23	219 42	380 89	775 77	10.359 31	1.995		
204 Vegas del Condado.....	21.054 47	1.649 25	22.683 70	1.158 84	927 93	1.639 37	26.400 84	5.014		
205 Villabito de Lacana.....	12.008 78	341 78	12.345 56	1.588 50	3.024 37	1.487 27	19.425 70	3.498		
206 Villabraz.....	7.599 53	1.912 36	8.241 91	318 86		279 48	9.840 55	1.698		
207 Villacé.....	3.815 62	3.008 51	7.423 93	380 25	188 18	358 53	8.350 69	1.586		
208 Villadargos.....	5.584 25	417 40	5.781 65	584 48	74 40	517 65	6.938 18	1.318		
209 Villadecanes.....	7.271 94	2.836 04	10.107 98	1.160 39	2.029 86	1.204 11	14.502 34	2.754		
210 Villademor de la Vega.....	6.480 75	1.778 62	8.269 35	572 84	108 50	481 44	9.430 05	1.791		
211 Villafel.....	4.311 89	5.602 48	7.914 57	414 54	87 60	332 01	8.748 52	1.682		
212 Villafraña del Bierzo.....	11.557 71	3.257 84	14.775 55	7.207 24	10.023 12	3.915 24	35.921 15	6.822		
213 Villagatón.....	9.079 08	242 56	9.321 42	484 88	234 1	1.174 53	11.214 35	2.130		
214 Villahornate.....	4.853 70	2.685 04	7.538 74	388 68	517 98	244 28	8.489 97	1.613		
215 Villamandos.....	6.680 2	1.812 80	8.509 80	300 78	142 20	371 79	9.317 57	1.770		
216 Villamañán.....	7.057 08	2.264 72	9.321 80	4.521 65	1.511 28	1.365 36	16.550 10	3.143		
217 Villamartin de Don Sancho.....	4.746 84	572 92	5.319 76	266 58	210 34	259 08	6.055 76	1.150		
218 Villamejil.....	7.204 01	261 60	7.465 61	1.372 68	40 04	731 85	9.810 18	1.825		
219 Villamizar.....	15.584 75	1.185 80	16.770 55	1.238 04	226 80	727 77	18.963 14	3.691		
220 Villamol.....	10.037 41	1.594 88	11.432 29	321 92	135 78	404 45	12.293 82	2.385		
221 Villamontán.....	9.072 21	3.156 64	12.208 85	456 66	831 81	13.589 34	15.589 34	3.581		
222 Villamoratón.....	7.476 39	402 88	7.879 27	402 12	38 80	289 15	8.608 54	1.635		
223 Villanueva de las Manzanas.....	8.540 48	1.868 40	11.208 88	287 12	2.448 2	546 21	14.470 21	2.748		
224 Villabispo de Otero.....	6.663 86	2.545 00	9.208 26	1.350 94	309 29	599 25	11.465 79	2.177		
225 Villaquejada.....	7.436 25	1.135 60	8.572 03	952 92	539 42	498 27	10.562 64	2.006		
226 Villaquibambre.....	14.684 28	1.822 16	16.506 44	878 79	465 44	985 85	18.834 50	3.577		
227 Villarejo de Orbigo.....	20.594 26	3.324 80	23.878 88	2.370 10	2.405 25	1.310 19	29.964 40	5.890		
228 Villares de Orbigo.....	16.876 2	1.867 20	18.743 20	1.115 10	369 24	787 44	21.014 98	3.991		
229 Villasariego.....	16.352 84	4.828 92	21.181 76	889 40	1.278 33	803 01	24.920 50	4.630		
230 Villaselán.....	10.919 86	2.192 92	13.112 78	381 78	578 78	583 44	14.658 78	2.785		
231 Villaturiel.....	14.997 22	3.022 23	18.019 45	3.163 50	243 32	1.075 50	22.501 77	4.273 62		
232 Villaverde de Arcajos.....	2.358 79	694 58	3.033 35	64 26	52 2	169 72	3.539 35	634		
233 Villazala.....	7.815 56	1.196 38	8.811 92	761 94	133 75	660 96	10.368 35	1.999		
234 Villazanzo.....	14.232 84	1.412 92	15.645 76	1.104 48	229 35	975 08	17.952 57	3.409		
235 Zotes del Páramo.....	8.008 85	1.420 14	9.428 97	354 78	91 20	524 79	10.309 74	1.975		
Totales.....	830.769 45	350.003 31	2.451.672 76	354.666 44	353.057 62	241.035 95	3.400.722 77	646.846 62		

León 27 de diciembre de 1917.—El Presidente, *Mariano Alonso*.

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

El Sr. Recaudador de Contribuciones del partido de Murlas de Paredes, con esta fecha me participa

haber nombrado Auxiliares de la misma, en dicho partido, a D. Salvador Hidalgo, D. Joaquín Hidalgo, D. Emilio Riesco, D. Joaquín González, D. Higinio González, D. Fidel Diez Mallo, D. Felipe Robla y D. Joaquín Suárez; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por

dicho Recaudador, de quien dependen.
 Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 26 de enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Gómez.

El Sr. Recaudador de Contribuciones del partido de Valencia de Don Juan, con esta fecha me participa haber nombrado Auxiliares de la misma, en dicho partido, a D. Indalecio Rodríguez, D. Dionisio Martínez y D. Julio Llamas; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por

dicho Recaudador, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 25 de enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S. Manuel Gómez.

El Recaudador de Contribuciones de la única Zona del partido de Villafraanca del Bierzo, con fecha 21 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma a D. Benjamín Guerrero Arroyo, D. Carlos González García, D. José Gallego González, D. Pompilio Abella Rodríguez, D. Baldomero Abella Abella, D. Aurelio Gómez García, D. Leandro Abella y D. Felipe Relán; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Recaudador, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 24 de enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Gómez.

Los Sres. Recaudadores de la 2.ª Zona del partido de esta capital, con esta fecha me participan haber nombrado Auxiliares de la misma en dicha Zona, a D. Segundo Suarez Díez, D. José Fuentes y D. Santiago Fuentes; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dichos Recaudadores, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 26 de enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Gómez.

El Sr. Recaudador de Contribuciones del partido de La Bañeza, con esta fecha me participa haber nombrado Auxiliares de la misma en dicho partido, a D. José Arce Prieto, D. Máximo Carrillo Díez y D. Pedro Celestino García Montiel; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Recaudador, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 26 de enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Gómez.

El Sr. Recaudador de las Contribuciones del partido de La Vecilla, con esta fecha me participa haber nombrado Auxiliar de dicha Recaudación en el Ayuntamiento de Bohar, a D. Aristeo Rodríguez San Pedro; considerándose los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Recaudador, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 28 de enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Gómez.

Don Ladislao Montes Moreno y don Miguel Alvarez Sanz, Recaudadores de las Contribuciones del partido de Astorga.

Hacemos saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del corriente año, se verificará en los días que a continuación se señalan, y en las horas que se indican en los edictos respectivos, pudiendo los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días designados en el Municipio de su vecindad, verificarlo en Astorga del día 25 al 28 de febrero próximo: Villarejo, 1 y 2 de febrero.

Hospital, 3 ídem.
Villares, 4 ídem.
Benavides, 5 y 6 ídem.
Santa Marina del Rey, 7 y 8 ídem.
Turcia, 8 ídem.
Carrizo, 10 ídem.
Llaman de la Ribera, 11 y 12 ídem.
Quintana del Castillo, 13 y 14 ídem.
Castro los Polvazares, 15 ídem.
Santa Colomba de Somoza, 16 y 17 ídem.

Rabanal del Camino, 18 ídem
Val de San Lorenzo, 19 ídem.
Santiago Millas, 20 ídem.
Valderrey, 21 y 22 ídem
Brazuelo, 23 ídem
San Justo de la Vega, 24 y 25 ídem.
Astorga, 26 al 28 ídem.
Villobispo de Otero, 26 ídem.
Megaz, 27 ídem.
Villagón, 27 y 28 ídem.
Villamejil, 28 ídem.
Lucillo, 20 y 21 ídem.
Luyago, 22 y 23 ídem.
Truchas, 24 y 25 ídem.

NOTA. Si por circunstancias especiales no pudiese realizarse la cobranza en los días señalados, se avisará con veinticuatro horas de anticipación.

León 26 de enero de 1918.—Los Recaudadores, Ladislao Montes.—Miguel Alvarez.

Don Agustín Ramos González, Recaudador de Contribuciones de la única Zona del partido de Murias.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del trimestre actual, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de abril de 1900; a cuyo efecto ha designado para realizar el primer periodo de cobranza en cada Distrito municipal, los días y locales que se expresan a continuación; advirtiendo que las horas de despacho para el público serán desde las nueve a las doce de la mañana, y de una a cuatro de la tarde:

Soto y Amio, 1.º de febrero, en el sitio de costumbre.
Los Barrios de Luna, 2 y 3 de ídem, ídem.
Láncara, 4 de ídem, ídem.
San Emiliano, 5 y 6 de ídem, ídem.
Cabrillanes, 7 y 8 de ídem, ídem.
Murias, 9, 10 y 11 de ídem, ídem.
Villabino, 12 y 13 de ídem, ídem.
Palacios del Sil, 14 y 15 de ídem, ídem.
Vegarlenza, 16 y 17 de ídem, ídem.
Valdesamario, 18 y 19 de ídem, ídem.
Riello, 20 y 21 de ídem, ídem.
Campo de la Lomba, 22 de ídem, ídem.
Las Omeñas, 23 de ídem, ídem.
Santa María de Ordás, 24 de ídem, ídem.

Los contribuyentes que en los preñados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo siguiente de

cobranza, que principia el día 25 y termina el día último del citado mes de febrero, en el local de la Oficina Central, sita en Murias de Paredes, durante iguales horas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público por el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que se realizarán en los Distritos municipales, según está prevenido.

Murias a 25 de enero de 1918.—El Recaudador, Agustín Ramos.

Don Lorenzo Macías, Recaudador del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del corriente año, en dicho partido, se verificará en los días que a continuación se señalan, y en las horas que se indican en los edictos respectivos, pudiendo los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días designados en el Municipio de su vecindad, verificarlo en Ponferrada desde el día 25 al 28 de febrero próximo:

Barribra, días 1, 2 y 3 de febrero
Alvares, 4 y 5 de ídem.
Congoito, 6 y 7 de ídem.
Cubillas, 8 y 9 de ídem.
Fresnedo, 10 y 11 de ídem.
Cabañas-Raras, 12 y 13 de ídem.
Mojinaca, 14 y 15 de ídem.
Los Barrios de Salas, 16 y 17 ídem.
Pitaranz, 18 y 19 de ídem.
Borrenes, 20 de ídem.
Carucedo, 21 de ídem.
Puente D.º Fíloz, 22, 23 y 24 ídem.
Ponferrada, 25, 26, 27 y 28 ídem.
Benza.—Enclodo.—Castellillo de Cabrera.—Castropodame.—Pozoso de la Ribera.—San Esteban de Valdeza.—Noceda.—Igüeña.—Parramó del Sil y Torego, del 15 al 20 de ídem.

NOTA. Si por circunstancias especiales no pudiese realizarse la cobranza en los días señalados, se avisará con veinticuatro horas de anticipación.

León a 26 de enero de 1918.—El Oficial Recaudador, Lorenzo Macías.

Don Gonzalo Romasanta y D. Odilo Gándara, Recaudadores de Contribuciones del partido de Valencia de Don Juan.

Hacen saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de abril de 1900; a cuyo efecto hemos designado para realizar el primer periodo de cobranza en cada Distrito municipal, los días y locales que a continuación se expresan; debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público, serán desde las nueve a las doce de la mañana, y de una a cuatro de la tarde:

Aigadeja, 4 y 5 de febrero, en el sitio de costumbre.
Villamandov, 6 y 7 de ídem, ídem.
Torál de los Guzmanes, 8 y 9 de ídem, ídem.
Villademor de la Vega, 11 de ídem, ídem.
San Millán de los Caballeros, 11 de ídem, ídem.
Villacé, 13 de ídem, ídem.
Cimanas de la Vega, 16 y 17 de ídem, ídem.

Villaquejida, 18 y 19 de ídem, ídem.
Villamañán, 20 y 21 de ídem, ídem.
Campo de Villavieja, 3 de ídem, ídem.
Cabreros del Río, 4 de ídem, ídem.
Fresno de la Vega, 5 de ídem, ídem.
Cubillas de los Oteros, 6 de ídem, ídem.
Ardón, 7 de ídem, ídem.
Valdeumbre, 9 y 10 de ídem, ídem.
Castrofuerte, 13 de ídem, ídem.
Villaver, 15 de ídem, ídem.
Villahornate, 16 de ídem, ídem.
Valderas, 18, 19 y 20 de ídem, ídem.
Gordocillo, 2 y 3 de ídem, ídem.
Vaidemora, 4 de ídem, ídem.
Castillué, 5 de ídem, ídem.
Matanza, 6 de ídem, ídem.

Villabraz, 7 de ídem, ídem.
Fuentes de Carvajal, 8 de ídem, ídem.
Campazas, 9 de ídem, ídem.
Izega, 10 y 11 de ídem, ídem.
Villanueva de las Manzanas, 2 y 3 de ídem, ídem.
Santas Marías, 4 y 5 de ídem, ídem.
Cubillas de los Oteros, 6 y 7 de ídem, ídem.
Pajares, 8 y 9 de ídem, ídem.
Gusendos de los Oteros, 10 y 11 de ídem, ídem.
Matadón de los Oteros, 12 y 13 de ídem, ídem.
Valverde Enrique, 17 y 18 de ídem, ídem.
Valencia de Don Juan, 19, 20 y 21 de ídem, ídem.

Los contribuyentes que en los preñados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo siguiente de cobranza, que principia el día 25 y termina en el último del citado mes de febrero, en el local de la Oficina Central de esta Recaudación, sita en Valencia de Don Juan.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad preestablecidos y que han de realizarse en cada Distrito municipal.
Valencia de Don Juan 26 de enero de 1918.—Gonzalo Romasanta.—Odilo Gándara.

D. Gregorio Otero Alvarez, Recaudador de Contribuciones de la única Zona del partido de Villafraanca del Bierzo.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de abril de 1900; a cuyo efecto he designado para realizar el primer periodo de cobranza en cada Distrito municipal, los días y locales que a continuación se expresan; debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público, serán de las nueve a las doce de la mañana, y de una a cuatro de la tarde:

Arganza, 12 y 13 de febrero, en el sitio de costumbre.
Balbos, 5 y 6 ídem.
Barjas, 19 y 15 ídem.
Beringa, 2 y 3 ídem.
Cacabelos, 8, 10 y 11 ídem.
Campanaraya, 7 y 8 ídem.
Candín, 15 y 16 ídem.
Carracedelo, 5 y 6 ídem.
Corullón, 3 y 4 ídem.
Faboro, 4 y 5 ídem.
Oncina, 15 y 16 ídem.
Paradaseca, 21 y 22 ídem.
Perarizanas, 18 y 19 ídem.
Sancedo, 21 y 22 ídem.

Sobrado, 17 y 18 ídem.
 Trabado, 3 y 4 ídem.
 Valle de Finolledo, 16 y 17 ídem.
 Vega de Espinareda, 6 y 7 ídem.
 Vega de Valcarlos, 7 y 8 ídem.
 Villadecanes, 1 y 2 ídem.
 Villafra de Bierzo, 20, 21, 22 y 23, calle La Sainra, núm. 12.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisficgan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo segundo de cobranza, que principia el día 26 y termina el último del citado mes de febrero, en el local de la Oficina Central de esta Recaudación, sita en Villafra de Bierzo, en la calle de La Sainra, núm. 12, durante iguales horas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos y que han de realizarse en cada distrito municipal.

En Villafra de Bierzo el día 26 de enero de 1918.—El Recaudador, Gregorio Otero.

Cobranza de las contribuciones en esta capital

Don Pedro Morillo y Morillo, Recaudador de contribuciones de la misma.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre de corriente año, se verificará, a domicilio, en los días 1.º al 25 del mes de febrero próximo y en los días restantes del propio mes los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve a una y de tres a cinco de la tarde, en la Oficina de la Tesorería de Hacienda.

León 26 de enero de 1918.—Pedro Morillo.

2.ª Zona del partido de León

Don Tomás Alvarez Baibueno y don Jesús de Robles y Alvarez Acevedo, Recaudadores de las contribuciones de dicha Zona.

Hacen saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los Ayuntamientos de esta Zona los días que a continuación se expresan, y horas de nueve a doce de la mañana y de una a cuatro de la tarde, en los sitios de costumbre.

Armunia, los días 2 y 25 de febrero

Carrotera, id. 19 y 20 de id.

Climanes del Tejar, id. 12 y 13 de idem

Cuadros, id. 16 y 17 de id.

Chozas de Abajo, id. 18, 19 y 20 de id.

Garrate, id. 18 y 19 de id.

Gradefas, id. 10, 11, 12 y 15 de idem

Munilla de las Mulas, id. 11 y 12 de id.

Mansilla Mayor, id. 10 de id.

Onzonilla, id. 22 y 23 de id.

Ritocco de Tapia, id. 9 y 10 de idem

San Andrés del Rabanedo, id. 13 y 14 de id.

Santovenia de la Valdoscina, ídem 7 de id.

Sariega, id. 1 de id.

Valdresno, id. 6 y 7 de id.

Valverde de la Virgen, id. 11 y 12 de id.
 Vegas del Condado, id. 3, 4 y 5 de idem.
 Vega de Infanzones, id. 21 de id.
 Villadangos del Páramo, id. 14 de idem.
 Vilaquilambre, id. 20 y 21 de id.
 Villanbariego, id. 14 y 14 de id.
 Villatoriel, id. 18 y 19 de id.

NOTAS: 1.ª—En los días señalados para la cobranza voluntaria de las contribuciones del primer trimestre, se cobrarán también las cuotas de ejecutiva de años anteriores.

2.ª Los días señalados a cada Ayuntamiento podrán variar por medio de edictos, siempre que exista causa justificada.

León 26 de enero de 1918.—Tomás A. Baibueno.—Jesús de Robles.

Zona del partido de La Bañeza

Don Joaquín Ruiz Ibáñez, Recaudador de las Contribuciones de dicha Zona.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los Ayuntamientos de esta Zona los días que a continuación se expresan, y horas de nueve a doce de la mañana y de una a cuatro de la tarde, en los sitios de costumbre:

La Bañeza, los días 21 al 26 de febrero de 1918

Cabreros del Río, 1 y 2 de id.

Regueras de Arriba, 1 y 2 de id.

Valdeventas, 3 y 4 de id.

Soto de la Vega, 3 y 4 de id.

Palacios de la Valdaverna, 5 y 6 de idem

Santa María de la Isla, 6 de id.

Riego de la Vega, 7 y 8 de id.

San Cristóbal de la Polantera, 7 y 8 de id.

Villamontan, 9 y 10 de id.

Santa Elena de Jamuz, 9 y 10 de idem

Urdiales del Páramo, 11 y 12 de id.

San Pedro Bercianos, 12 de id.

Bustillo del Páramo, 13 y 14 de id.

Santa María del Páramo, 16 y 17 de id.

Bercianos del Páramo, 18 y 19 de idem

Castrocontrigo, 1 al 3 de id.

San Esteban de Nogales, 3 y 4 de id.

Castrocaibón, 2 y 3 de id.

Qaintana y Congosto, 5 y 6 de id.

Queranas del Marco, 8 y 9 de id.

Ajija de los Misiones, 7 y 8 de id.

Pozuelo del Páramo, 10 y 11 de id.

San Adrián del Valle, 10 y 11 de id.

Roperueiros, 12 y 13 de id.

Zotes del Páramo, 12 y 13 de id.

Leguna de Negrillos, 15 y 16 de id.

La Antigua, 15 y 16 de id.

Castro de la Valduerna, 17 de id.

Destriana, 17 y 18 de id.

Pobadura de Pelayo García, 20 y 21 de id.

Leguna de Ga, 22 y 23 de id.

Calzada, 24 y 25 de id.

NOTA 1.ª En los días señalados para la cobranza voluntaria de las contribuciones del primer trimestre, se cobrarán también las cuotas de ejecutiva de años anteriores.

LEON 2.ª Los días señalados a cada Ayuntamiento, podrán variar por medio de edictos, siempre que exista causa justificada, o porque los valores no ilguen a poder de los Auxiliares a su debido tiempo.
 León 26 de enero de 1918.—Joaquín Ruiz.

Partido de La Vecilla

Don Eufes Cor Loriente, Recaudador de las Contribuciones del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los Ayuntamientos, y hora de nueve a doce de la mañana y de una a cuatro de la tarde en los sitios de costumbre:

Bañer, 6, 7 y 8 de febrero.

Cármanes, 3 y 4 ídem.

La Ercina, 16 y 17 ídem.

La Bola de Gordón, 12, 13 y 14 ídem.

La Robla, 6, 7 y 8 ídem.

La Vecilla, 24 y 25 ídem.

Mataliana, 1 y 2 ídem.

Rodiezmo, 9, 10 y 11 ídem.

Santa Colomba de Curueño, 20 y 21 ídem.

Valdeguercos, 18 y 19 ídem.

Valdepiago, 22 y 23 ídem.

Valdeveja, 20 ídem.

Vegacervera, 5 ídem.

Vegaquemada, 18 y 19 ídem.

NOTAS.—1.ª En los días señalados para la recaudación voluntaria, se cobrarán también las cuotas y recargos de los anteriores trimestres que no hubieren sido satisfechos.
 2.ª El Recaudador podrá variar por medio de edictos, siempre que exista causa justificada, los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza.

León 26 de enero de 1918.—Eufes Cor.

Partido de Riaño

D. José Orieta Manjón, Recaudador de las contribuciones e impuestos, cuya exacción se efectúa mediante recibo tasatorio, en el expresado partido;

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, en su periodo voluntario, se verificará durante las horas de instrucción en los sitios de costumbre y en los Ayuntamientos y días que se limitan a continuación:

Prado, 1.º de febrero de 1918.

Renedo, 6 y 5 ídem.

Valderrueña, 4 y 5 ídem.

Prioro, 6 ídem.

Boca de Huérgano, 7 y 8 ídem.

Burón, 9 y 10 ídem.

Crémenes, 11 y 12 ídem.

Cisteram, 13 y 14 ídem.

Lillo, 15 y 16 ídem.

Reyero, 16 ídem.

Vegamán, 17 y 18 ídem.

Oreja de Sajambre, 19 y 20 ídem.

Posada de Valdeón, 19 y 20 ídem.

Maraña, 21 ídem.

Acbedo, 22 y 23 ídem.

Pedrosa, 23 ídem.

Salamón, 12 y 13 ídem.

Riaño, 24 y 25 ídem.

NOTAS.—1.ª En los días señalados para la recaudación voluntaria que anteriormente se expresan, se cobrarán también las cuotas y recargos de los anteriores trimestres que no hubieren sido satisfechos.
 2.ª El Recaudador podrá variar, por medio de edictos, siempre que exista causa justificada, los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza.

León 26 de enero de 1918.—José Orieta.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Julián Magín González, vecino de Vigo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de enero, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de plomo llamada *Sisita*, sita en el paraje Las Labradas, término de Dragonte, Ayuntamiento de Corullón. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «La Bienvenida», núm. 5.782, y de él se medirán 200 metros al SO., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al SE., la 2.ª; de ésta 500 al NE., la 3.ª; de ésta 1.000 al NO., la 4.ª; y de ésta con 300 al SO., se llegará al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 84 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.264.—León 14 de enero de 1918.—/ Revilla.

Alcalda constitucional de Santas Martas

Hállandose comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1918, cuyo periodo actual se ignoran, los mozos núm. 6, Gabino Madruga González, hijo de Manuel y Anacleta, y núm. 7, Manuel Alonso Alonso, de Iocogino y de Juliama, se les cita por la presente, así como sus padres, tutores, parientes más cercanos o personas de quien dependan, para que comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento y puedan hacer sus reclamaciones, en los días y horas que se reseñan a continuación, y para los actos que también se expresan:

Para el cierre definitivo del alistamiento, el día 10 del próximo mes de febrero.

El día 17 de febrero, a las siete de la mañana, para el acto del sorteo.

El día 5 de marzo, para ser tallados medidos y reconocidos facultativamente, para la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si que deje de comparecer en el local, días y horas antes mencionados, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Santas Martas 24 de enero de 1918.—El Alcalde, Matías Giza.—El Secretario, Eulogio Ibáñez.

Imp. de la Diputación provincial